



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02803.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE

BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M. , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: la hija de la reclamante, #####, estaba matriculada en la escuela infantil ##### durante el curso 2019-2020. A partir del 12-03-20, la escuela cobró las cantidades correspondientes a los meses de marzo (161€), abril (250€) y mayo (250€) sin prestar servicio a cambio, a pesar de haber comunicado la baja en marzo. A fecha 20-1-2021, la reclamante ha recibido la devolución de 310€ el día 30-05-20 y 75€ el día 23-12-20, por lo que aún le adeudan 276€. Solicita la devolución del dinero cobrado indebidamente.

La parte reclamada manifiesta que se alcanzó un acuerdo con la dueña de la Escuela Infantil por el cual se le abonaba la cantidad de 385 euros, como se acredita mediante las imágenes que aportamos con los ingresos en su cuenta. Sin embargo, este señor sin comunicación fehaciente alguna decide arbitrariamente sacar a su hija de la escuela infantil y darse de baja, sin pararse a pensar lo que ello puede representar para una escuela infantil pequeña. Una cosa es que esta escuela infantil decidiese no cargar a sus alumnos servicios como el de comedor o cualquier otro servicio extra, y otra muy distinta es que la escuela no tenga que afrontar otra serie de gastos fijos como arrendamientos, permisos retribuidos del personal acordados por el gobierno de este país, facturas de asesoría, facturas de artes, facturas de proveedores, en definitiva, los gastos que todo negocio debe soportar fruto del ejercicio de su actividad y que se adjuntan, aun siendo una escuela infantil muy pequeña. Estos gastos se repercuten anualmente en una cuota que se paga mensualmente, pero que se cubren gracias a que hay un curso escolar. Cabe destacar que ellos no admiten alumnos por meses, y obviamente si así fuese el precio sería mayor. Dicho negocio no está a expensas de que un padre decida de repente sacar o no sacar a su hija cuando, además, no hay motivo alguno salvo ahorrarse su dinero, que recuerdo entrega bajo cheques guarderías y olvidarse de la situación en la que se encuentra el negocio que ha atendido a su hija. Cabe recordar que en la **reclamación** que se realiza no hay incumplimiento contractual alguno, lo único que se discute es si procede o no devolver las cantidades entregadas a través de cheque guardería. Aun así, acceden a llegar a un entendimiento pese a los perjuicios que eso ocasiona.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto analizada la documentación no aparece ningún concepto que permita a la empresa retener el dinero, como por ejemplo matrícula, y no habiendo realizado el servicio, **la reclamada debe devolver al reclamante los 276 euros restantes**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.